



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE

RAD: 760014003012-2022-00142-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE MENOR CUANTIA
DTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: STEPHANNY DIAZ MURIEL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0401

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Bancolombia S.A., mediante apoderada judicial formulo demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra la señora Stephanny Diaz Muriel, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagares y escritura pública, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Stephanny Diaz Muriel a favor de Bancolombia S.A., de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$48.264.540,95 M/Cte., por concepto del saldo al capital representado en el pagare No. 30990062793 que obra en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 28 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3.- Por la suma de \$1.822.523,73 M/Cte., por concepto de 3 cuotas de \$607.508.91 Mcte, cada una causadas y no pagadas desde el mes de noviembre de 2021 hasta enero de 2022, representadas en el pagare No. No. 30990062793 que obra en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del vencimiento de cada una de las cuotas, hasta el pago total de

la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5.- Por la suma de \$16.059.267,00 M/Cte., por concepto del saldo al capital representado en el pagare No. 8250092878 que obra en la demanda.

6.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 18 de abril de 2018, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

7.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada.

D.- Reconocer personería a la abogada Pilar María Saldarriaga identificada con cedula de ciudadanía No. 31.243.215 y portadora de la T.P No. 37.373 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e833d0426cddfa518e2e1c55a01ccc5509f27a46b37ecfda57cf2c434b78f62e
Documento generado en 23/03/2022 06:04:54 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>